EXPEDIENTE: RR.SIP.1095/2013	Eugenio Galicia Romero	FECHA RESOLUCIÓN: 28/Agosto/2013
Ente Obligado: Secretaría de Finanzas		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Finanzas, y **ORDENAR** que:

1. Oriente al particular para que presente la solicitud de información correspondiente en relación al requerimiento **3**, ante la Oficina de Información Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, debido a que en el ámbito de sus atribuciones puede emitir un pronunciamiento al respecto.

2. Responda el contenido de información **8** en lo relativo a su competencia, ya que tiene facultades para ello.

3. Oriente al particular para que presente la solicitud de información correspondiente en relación al requerimiento **8**, ante la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia emita un pronunciamiento al respecto.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
EUGENIO GALICIA ROMERO

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1095/2013

En México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1095/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Eugenio Galicia Romero, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0106000098613, el particular requirió **en copia simple**:

> *"**1**. solicito que me interpreten clara y de manera sencilla, desglosada el articulo 264 del código fiscal del D.F.*
> ***2**. solicito saber que debó de entender por servicios inherentes según el articulo 264 del código fiscal del D.F.*
> ***3**. la medición del consumo del agua y de la electricidad por parte de los locatarios de los mercados públicos del D.F se debe de realizar en cada local o de manera general por mercado*
> ***4**. según lo que se menciona en el articulo 264 del código fiscal del D.F. quien debe de pagar el consumo del agua y de la electricidad en los mercados públicos del D.F. y los locatarios asta cuanto tienen derecho a consumir sin que paguen por dichos servicios*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> ***5**. mencionar de manera clara y desglosada todos los servicios inherentes a que tienen derecho los locatarios de los mercados públicos cuando paguen la tarifa marcada en el articulo 264 del código fiscal del D.F.*
> ***6**. mencionar que dependencia de gobierno debe de pagar el consumo de la electricidad y el agua que se realiza en los mercados públicos del D.F. mencionar si lo están realizando*
> ***7**. solicito saber si los locales o los vienes que se encuentran dentro de los locales en los mercados públicos del D.F. pueden ser embargados mencionar cuando procedería el embargo y ante que supuestos y los locatarios como pueden protegerse en contra del embargo*
> ***8**.mencionar si el consumo del agua en los mercados públicos del D.F. a sido condonado o no y si a sido condonado a partir de cuando"* (sic.)

II. Mediante el oficio SF/PFDF/SLC/SALCF/519/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* el veintiuno de junio de dos mil trece el Ente Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

"…
***I**. Competencia de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal para generar, administrar o poseer la Información solicitada.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones VIII y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a esta Procuraduría Fiscal ser órgano de consulta en materia fiscal tanto de contribuyentes como de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública; así como para emitir las opiniones jurídicas, los criterios e interpretaciones administrativas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público.

***II**. Disponibilidad de la información solicitada.*

Al respecto, conviene precisar que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no es la vía para obtener de los entes obligados un análisis sobre la interpretación y aplicación de una ley, norma o en el caso en concreto del artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal, sino la posibilidad de obtener aquella información que generan, administran, o posean, siempre que la misma no sea clasificada como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial, máxima que los entes públicos no se encuentran obligados a generar o procesar documentos para satisfacer las solicitudes que le son formuladas conforme a su especial interés.

No obstante lo anterior, a efecto de agotar el principio de exhaustividad, me permito informarle que la Subdirección de Legislación y Consulta Local manifestó en su parte medular lo siguiente:

> *«En virtud de lo anterior se le comunica que de la lectura a lo antes transcrito se advierte que lo solicitado no constituye una consulta real y concreta de conformidad con el artículo 107 del Código Fiscal del Distrito Federal el cual prevé:*
>
> > *ARTICULO107.- Las autoridades fiscales sólo estarán obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concreta les hagan los interesados individualmente; de su resolución favorable se deriven derechos para el particular, en los casos en que la consulta se*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

haya referido a circunstancias reales y concretas, y la resolución se haya emitido por escrito por autoridad competente para ello…

En virtud de lo anterior se le informa que esta autoridad se encuentra imposibilitado para emitir pronunciamiento alguno, sin embargo en ejercicio de las facultades de orientación con que cuenta esta autoridad de conformidad con el artículo 57 inciso a) del Código antes citado se le informa que en caso de acreditar que su consulta se refiere a una situación real y concreta el medio idóneo para solicitarla es a través de escrito dirigido al Procurador Fiscal cumpliendo con los requisitos del artículo 430 y 107 del Código Tributario.
…»

En tal sentido, con fundamento en los artículos 45, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 43, fracción IV de su Reglamento, se orienta al solicitante para que realice ante la Procuraduría Fiscal una consulta sobre una situación real y concreta debiendo ajustarse a lo dispuesto por los artículos 54, 57, inciso a), 430 y 432 del Código Fiscal del Distrito Federal.

***III**. Conclusión.*

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones IV y IX; 45, 46, 51, párrafo primero, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa de la imposibilidad para otorgar acceso a la información solicitada, esto debido a que no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública sino al desahogo de un trámite, por lo que se orienta al solicitante para la realización del trámite de consulta ante esta Procuraduría Fiscal.
…" (sic)

III. El veintisiete de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, señalando lo siguiente:

i. No le contestan lo que preguntó.

ii. La información no se la mandan por el medio solicitado.

iii. Según la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal es la Secretaría de Finanzas la que debe contestar lo requerido, la Secretaría evade su responsabilidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

iv. La Secretaría de Finanzas vulneró el artículo 3 del Código Fiscal del Distrito Federal.

v. La Secretaría de Finanzas es poco clara en su respuesta y aumenta más las dudas de los ciudadanos.

vi. Al no poder interpretar el artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal, los locatarios de los mercados públicos están siendo presionados por la Administración Delegacional en Cuajimalpa y por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que paguen por el servicio de agua pero no están seguros, dado que nunca se ha pagado por dicho servicio.

vii. Los locatarios están indefensos dado que las mismas preguntas las han realizando a diversas Instancias de Gobierno y todas evaden su responsabilidad dejando a los ciudadanos ante una posible arbitrariedad, además de que el Sistema de Aguas los está amenazando con cortar el servicio a los mercados de la demarcación.

viii. Tal vez estén ante un acto de prepotencia, corrupción, desvío de recursos, falta de ética, omisión de responsabilidad por parte de los funcionarios públicos, entre otros.

IV. El dos de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El quince de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SFDF/OIP/343/2013 del quince de julio de dos mil trece,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mediante el cual el Encargado de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en los siguientes términos:

- Atendió en tiempo y forma la solicitud de información en estudio, la cual fue gestionada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* el veintiuno de junio de dos mil trece, y atendiendo a la elección del particular, el veinticuatro de junio de dos mil trece, personal de la Secretaría de Finanzas a efecto de notificar al particular acudió al domicilio señalado sito en: Cerrada de Constitución número 12, interior 1, Colonia San Pablo Chimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en esta ciudad.

- El personal notificador indicó que no logró ubicar el número exterior, percatándose que la numeración de la calle Cerrada de Constitución es salteada; no obstante, hizo un recorrido por la misma constatando que no se encontraba el número exterior 12, y en consecuencia el numero interior 1, razón por la cual se configuró una imposibilidad material para llevar a cabo la notificación.

- Por lo anterior, la Oficina de Información Pública emitió un acuerdo el veinticinco de junio de dos mil trece, mismo que se publicó en los estrados de esta oficina, señalando los razonamientos del porque no pudo llevarse a cabo la notificación, anexándose la respuesta recaída a la solicitud de información con folio 0106000098613; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia.

- De forma tácita el particular aceptó la notificación de la respuesta, al interponer el presente recurso de revisión en contra de la misma; y este Instituto acordó de conformidad el mismo, emitiendo el dos de julio de dos mil trece el acuerdo de admisión correspondiente; con lo cual está se configura la plena validez de la notificación realizada y aceptación de la misma por el ahora recurrente.

- De la revisión a la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX",* se desprende que el particular ingresó la solicitud a través del módulo electrónico el cual permite a los entes obligados la recepción de solicitudes, el proporcionar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta a las mismas y realizar las notificaciones correspondientes; es decir, al haber ingresado la solicitud por este medio admitió como forma de notificación el propio sistema de conformidad con lo dispuesto por el numeral 17 párrafo primero de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema electrónico *"INFOMEX".*

- Sostuvo que no pasó desapercibida la elección del particular para ser notificado (domicilio), sin embargo, ante la imposibilidad material para ejecutar la misma, se llevó a cabo la gestión a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, y a través de los estrados que se encuentran publicados en el módulo de atención de la Oficina de Información Pública; acciones que se encuentran reguladas en la normatividad aplicable y supletoria, razón por la cual no puede argumentarse que la Secretaría fue omisa en sus actos.

- Argumentó que cumplió con el derecho fundamental de informar consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; lo que quedó demostrado cuando el particular se dio por notificado de la respuesta emitida por el Ente Obligado y ante la inconformidad con la misma presentó recurso de revisión.

Asimismo, el Ente Obligado adjuntó copia del oficio SF/PFDF/SLC/SALCF/559/2013 del nueve de julio de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Análisis de Legislación y Consulta Federal de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, que a la letra señala:

> *"…*
> *En atención a lo expresado por el recurrente en los actos que se impugnan, en cuanto a que no se le contesto lo que pregunto, precisa que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no es la vía para obtener de los entes obligados un análisis sobre la interpretación y aplicación de una ley, norma o en el caso en concreto del artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal: sino la posibilidad de obtener aquella información que generan, administran, o posean. siempre que la misma no sea clasificada como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial, máxime que los entes públicos no se encuentran obligados a generar o procesar documentos para satisfacer las solicitudes que le son formuladas conforme a su especial interés.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La solicitud de mérito no es materia de transparencia, por lo que no se puede emitir una respuesta en los términos solicitados, ya que eso implicaría hacer un procesamiento de la información, como es interpretar una ley, o bien en el caso concreto el artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Se aceptó competencia para atender la solicitud en comento y se emitió la respuesta que hoy se recurre, por lo que no se evadió en ningún momento responsabilidad alguna; asimismo se tiene que se cumplió cabalmente con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su Reglamento, ya que se informó al hoy recurrente que la solicitud no puede ser atendida vía acceso a la información pública, ya que no es materia de transparencia; asimismo se indicó y se orientó a realizar el procedimiento correspondiente para que fuera atendida su petición.

Atendiendo al acto impugnado no se violenta el artículo 3º del Código Fiscal del Distrito Federal, ya que como se establece en el mismo, la interpretación sólo es para efectos administrativos. no siendo así la interpretación en materia de transparencia. Aunado a que Subdirección de Análisis de Legislación y Consulta Federal sólo está obligada a contestar consultas de conformidad con el artículo 107 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Conforme al artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal está obligado a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los tramites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información publica las autoridades o instancias competentes la forma de realizarlos así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación consultas sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate.

En tal sentido orientó de forma sencilla y comprensible sobre el trámite a seguir, es decir lo orientó a realizar una consulta real y concreta con los requisitos establecidos en los artículos 54, 57, incido a), 430 y 432 del Código Fiscal del Distrito Federal; ante la Procuraduría Fiscal, por lo tanto no se dejó en estado de indefensión a los locatarios, ni se deja ante una posible arbitrariedad, ya que se les precisó el procedimiento necesario para tener acceso a la respuesta conducente a su solicitud.

Se cumplió cabalmente con lo establecido en la normatividad en la materia al emitir la respuesta conducente. sin causar con ello un daño al solicitante, ya que se le informa sobre el trámite, los requisitos y la autoridad ante la cual tiene que hacer su consulta.

Del Listado de Procedimientos integrados al Manual Administrativo de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de la Secretaria de Finanzas Dictamen 18/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2012, cuyo numeral 011 establece que es un trámite la Resolución de Consultas Locales en Materia Fiscal y Presupuestal, con lo cual se pretende comprobar que la información de la solicitud base del presente recurso, no es materia de transparencia sino un trámite.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El ejercicio del derecho de acceso a la información publica no es la vía para obtener de los entes obligados un análisis sobre la interpretación y aplicación de una ley, norma o en el caso en concreto del articulo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal sino la posibilidad de obtener aquella información que generan, administran o posean, siempre que la misma no sea clasificada como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial, máxime que los entes públicos no se encuentran obligados a generar o procesar documentos para satisfacer las solicitudes que le son formuladas conforme a su especial interés.
…" (sic)

VI. Por acuerdo del dieciséis de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del doce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Por acuerdo del diecinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que manifestaran sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas trasgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia plateada y lograr claridad en el tratamiento del tema a estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente en su escrito de recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1. *Solicito que me interpreten clara y de manera sencilla, desglosada el artículo 264 del código fiscal del D.F.* (sic) ***2.*** *Solicitó saber que debó de entender por servicios inherentes según el artículo 264 del código fiscal del D.F.* (sic) ***3.*** *La medición del consumo del agua y de la electricidad por parte de los locatarios de los mercados públicos del D.F. se debe de realizar en cada local o de manera general*	*"…* *Al respecto, conviene precisar que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no es la vía para obtener de los entes obligados un análisis sobre la interpretación y aplicación de una ley, norma o en el caso en concreto del artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal, sino la posibilidad de obtener aquella información que generan, administran, o posean, siempre que la misma no sea clasificada como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial, máxima que los entes públicos no se encuentran obligados a generar o procesar documentos para satisfacer las solicitudes que le son formuladas conforme a su especial interés.* *No obstante lo anterior, a efecto de agotar el principio de exhaustividad, me permito informarle que la Subdirección de Legislación y Consulta Local manifestó en su parte medular lo siguiente:* *«…* *En virtud de lo anterior se le comunica que de la lectura a lo antes transcrito se advierte que lo solicitado no constituye una consulta real y concreta de conformidad con el artículo 107 del Código Fiscal del Distrito Federal el cual prevé:* [Se transcribe el artículo] *En virtud de lo anterior se le informa que esta autoridad se encuentra imposibilitado para emitir pronunciamiento alguno, sin embargo en ejercicio*	**i.** No le contestan lo que preguntó. **ii**. La información no se la mandan por el medio solicitado. **iii**. Según la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal es la Secretaría de Finanzas la que debe de contestar lo que requerido, la Secretaría evade su responsabilidad **iv.** La Secretaría de Finanzas vulneró el artículo 3 del Código Fiscal del Distrito Federal. **v**. La Secretaría de Finanzas es poco clara en su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por mercado. (sic)	*de las facultades de orientación con que cuenta esta autoridad de conformidad con el artículo 57 inciso a) del Código antes citado se le informa que en caso de acreditar que su consulta se refiere a una situación real y concreta el medio idóneo para solicitarla es a través de escrito dirigido al Procurador Fiscal cumpliendo con los requisitos del artículo 430 y 107 del Código Tributario.* *…»* *En tal sentido, con fundamento en los artículos 45, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 43, fracción IV de su Reglamento, se orienta al solicitante para que realice ante la Procuraduría Fiscal una consulta sobre una situación real y concreta debiendo ajustarse a lo dispuesto por los artículos 54, 57, inciso a), 430 y 432 del Código Fiscal del Distrito Federal.* *III. Conclusión.* *Por lo expuesto, con fundamento en los artículos los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones IV y IX; 45, 46, 51, párrafo primero, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa de la imposibilidad para otorgar acceso a la información solicitada, esto debido a que no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública sino al desahogo de un trámite, por lo que se orienta al solicitante para la realización del trámite de consulta ante esta Procuraduría Fiscal.…"* (sic)	respuesta y aumenta más las dudas de los ciudadanos. **vi**. Al no poder interpretar el artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal, los locatarios de los mercados públicos están siendo presionados por la Administración Delegacional en Cuajimalpa y por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que paguen por el servicio de agua pero no están seguros, dado que nunca se ha pagado por dicho servicio. **vii**. Los locatarios están indefensos dado que las mismas preguntas las han realizando a diversas Instancias de Gobierno y todas evaden su responsabilidad dejando a los ciudadanos ante
4. *Según lo que se menciona en el artículo 264 del código fiscal del D.F. quien debe de pagar el consumo del agua y de la electricidad en los mercados públicos del D.F. y los locatarios asta cuanto tienen derecho a consumir sin que paguen por dichos servicios.* (sic)		
5. *Mencionar de manera clara y desglosada todos los servicios inherentes a que tienen derecho los locatarios de los mercados públicos cuando paguen la tarifa marcada en el artículo 264 del código fiscal del D.F.* (sic)		
6. *Mencionar que dependencia de gobierno debe de pagar el*		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consumo de la electricidad y el agua que se realiza en los mercados públicos del D.F. mencionar si lo están realizando. (sic)		una posible arbitrariedad, además de que el Sistema de Aguas los está amenazando con cortar el servicio a los mercados de la demarcación. **viii**. Tal vez estén ante un acto de prepotencia, corrupción, desvío de recursos, falta de ética, omisión de responsabilidad por parte de los funcionarios públicos, entre otros.
7. *Solicitó saber si los locales o los vienes que se encuentran dentro de los locales en los mercados públicos del D.F. pueden ser embargados mencionar cuando procedería el embargo y ante que supuestos y los locatarios como pueden protegerse en contra del embargo.* (sic)		
8. *Mencionar si el consumo del agua en los mercados públicos del D.F. a sido condonado o no y si a sido condonado a partir de cuando.* (sic)		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, relativos a la solicitud de información con folio 0106000098613, así como del oficio SF/PFDF/SLC/SALCF/519/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece.

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a continuación se transcribe:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta, y señaló que su actuar estuvo apegado a la normatividad aplicable al derecho de acceso a la información, pues no es competente para otorgar la información requerida, motivo por el que solicitó que se confirmara la respuesta impugnada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública, y si en consecuencia, trasgredió el derecho de acceso a la información del particular.

Al respecto, en principio es importante resaltar que en virtud de que los agravios **i**, **iii**, **iv** y **v**; así como los **vi**, **vii** y **viii**, respectivamente, versan sobre el mismo punto, este Instituto realizara su estudio de manera conjunta; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> *…*

Criterio similar ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en la Tesis aislada que a continuación se transcribe:

> *Registro No. 254906*
> *Localización:*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.*** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Establecido lo anterior, se procede al estudio del agravio **ii,** en el que el recurrente argumentó que el Ente Obligado no utilizó el medio por el cual solicitó la información.

Ahora bien del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública correspondiente al folio 0106000098613, se advierte lo siguiente:

3. Medio para recibir la información o notificaciones
Domicilio
En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos

De la imagen insertada se puede apreciar claramente que el ahora recurrente, señaló como medio para recibir la información o notificaciones *"Domicilio"*.

Ahora bien, de la pantalla *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX*" generada con motivo de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0106000098613, se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

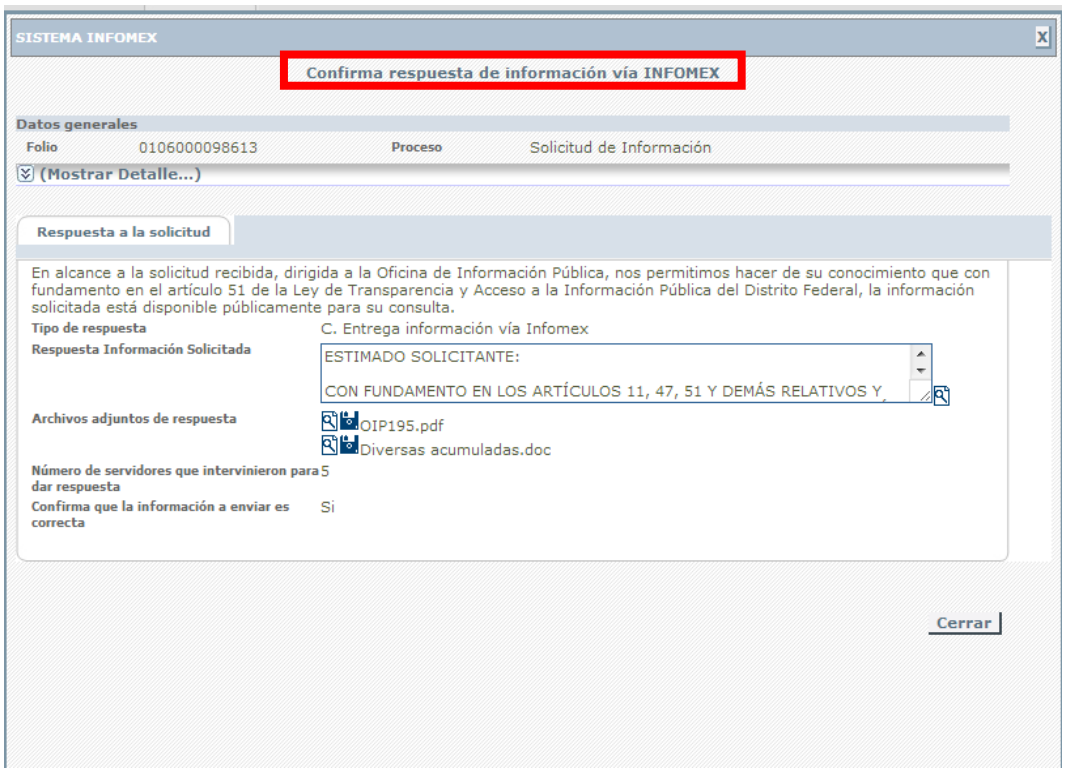

SISTEMA INFOMEX

Confirma respuesta de información vía INFOMEX

Datos generales

Folio 0106000098613 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada: ESTIMADO SOLICITANTE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11, 47, 51 Y DEMÁS RELATIVOS Y

Archivos adjuntos de respuesta: OIP195.pdf, Diversas acumuladas.doc

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta: 5

Confirma que la información a enviar es correcta: Si

Cerrar

De la lectura realizada a la imagen que precede, es evidente que la respuesta emitida por el Ente Obligado fue notificada al ahora recurrente a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, por lo cual es incontrovertible que el Ente recurrido no llevó a cabo la notificación en el medio elegido por el particular para recibir la información y/o notificaciones, así como para entregar la respuesta emitida, en virtud de lo anterior resulta **fundado** el agravio en estudio.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Instituto el hecho de que el Ente Obligado en el informe de ley argumentó que el personal notificador indicó que no logró ubicar el número exterior señalado por el particular; razón por la cual emitió el acuerdo de trámite del veinticinco de junio del dos mil trece, el cual se publicó en los estrados de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Oficina de Información Pública enunciado las razones por las cuales no se pudo llevar a cabo la notificación, anexándose la respuesta recaída a la solicitud de información con folio 0106000098613.

Al respecto, de la lectura a la documental exhibida por el Ente Obligado para acreditar su dicho, este Instituto pudo apreciar que efectivamente se trata de un acuerdo, pero la misma no constituye una constancia de notificación en los términos señalados por los artículos 78 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, razón por la cual no puede tenerse por válido el argumento hecho valer por el Ente recurrido de que no localizó el domicilio señalado por el ahora recurrente y mucho menos que se hubiese notificado el acuerdo.

No obstante, si bien el Ente Obligado no realizó la notificación a través del medio señalado por el particular (domicilio), lo cierto es que el recurrente al interponer el recurso de revisión en tiempo y forma, convalidó las irregularidades que pudieron haberse generado con motivo de la notificación, lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 76 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señalan:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 76****. Las notificaciones hechas en forma distinta a la prevenida en el capítulo V del Título II serán nulas; pero si la persona notificada se hubiere manifestado en juicio, sabedora de la providencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos como si estuviese legítimamente hecha.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 83.*** *Las notificaciones irregularmente practicadas surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido o se interponga el recurso correspondiente.*

En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis aislada que a continuación se transcribe:

> *Octava Época*
> *Registro: 215476*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> ***Tesis Aislada***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *XII, Agosto de 1993*
> *Materia(s): Civil, Común*
> *Tesis:*
> *Página: 453*
>
> ***INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA PERSONA NOTIFICADA SE MANIFIESTA SABEDORA DE LOS PROVEIDOS RESPECTIVOS.*** *Aun cuando se aceptara como cierto que técnicamente sólo los recursos pueden ser desechados por frívolos e improcedentes, no así los incidentes; tal circunstancia en nada cambia lo correcto del desechamiento decretado respecto del incidente de nulidad de notificaciones, promovido por la demandada al enterarse extrajudicialmente que en el Boletín Judicial que indica se publicaron en forma incompleta las denominaciones de las partes contendientes en relación con los acuerdos cuyas vistas respectivas desahogó oportunamente, ya que la demandada quejosa se hizo sabedora de las notificaciones cuya nulidad combate, convalidándose con ello los posibles vicios que pudieron haber existido, de conformidad con lo dispuesto por artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Por otra parte, es cierto que la incorrecta notificación de un acuerdo admite ser impugnada legalmente, pero también lo es que la impugnación de las notificaciones de mérito carece de relevancia jurídica si, como aconteció en la especie, las irregularidades combatidas fueron purgadas en la forma descrita, no produciendo en ningún momento estado de indefensión a la enjuiciada.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 475/93. Multibanco Mercantil de México, S.N.C. 25 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Walter Arellano Hobelsberger.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Es decir, el particular al haber recurrido la respuesta que ahora se estudia, y hacerse sabedor de la misma, convalidó la notificación irregular que, en su caso, se pudo configurar de manera inicial.

En otro orden de ideas, se procede al estudio de los argumentos vertidos en los agravios **i**, **iii**, **iv** y **v**, en los cuales el recurrente manifestó que el Ente Obligado no le proporcionó la información que solicitó, no obstante que según la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal es la Secretaría de Finanzas la que debe de contestar lo requerido, por lo que la Secretaría evade su responsabilidad y al no informarle están vulnerando el artículo 3 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Con objeto de verificar si la respuesta del Ente Obligado está apegada a la normatividad o, si por el contrario, los agravios en estudio (**i**, **iii**, **iv** y **v**) son fundados, este Órgano Colegiado considera necesario analizar la legislación aplicable al caso concreto; así tenemos lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 27*. …*

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. ***Corresponde exclusivamente a la Nación generar****,* ***conducir****,* ***transformar****,* ***distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público****.* ***En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines****.*

…

Artículo 28*. …*

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas*: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear;* ***electricidad*** *y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.*

…

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 107*. Las autoridades fiscales sólo estarán obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente; de su resolución favorable se deriven derechos para el particular, en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas, y la resolución se haya emitido por escrito por autoridad competente para ello.*

Las autoridades fiscales no estarán obligadas a contestar consultas cuando hayan sido consentidas las situaciones sobre las que versen; se refieran a la interpretación directa del texto Constitucional, o a la aplicación de criterios del Poder Judicial Federal o Jurisprudencia.

Artículo 172*. Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio. El monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo a las tarifas que a continuación se indican:*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 44**. **El Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general podrá:

I**. **Condonar o eximir**, **total o parcialmente**, **el pago de contribuciones**, **aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo**, **diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal**, **una rama de actividad o su realización**, **así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales**, **plagas o epidemias**; **y

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en este Código, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

La emisión de resoluciones de carácter general que conforme a este artículo dicte el Jefe de Gobierno, deberán apegarse a lo siguiente:

1. En cuanto al sujeto, deberán mencionar:
a. Las personas beneficiarias y las porciones del padrón que se incluirán, detallando zona catastral o área de valor, colonia y predios;
b. Las personas beneficiarias en el caso de ramas de actividad, determinando los giros que la integran, y de acuerdo al padrón de la Tesorería.

2. Respecto al alcance de los beneficios, se deberán contemplar en el resolutivo:
a. Lo relacionado en cuanto al importe o porcentaje de condonación;
b. Las contribuciones, aprovechamientos y accesorios que estarán incluidos en el beneficio;
c. Los ejercicios fiscales contemplados en el beneficio; y
d. El plazo en que se difieren los pagos otorgados por el beneficio.

3. En cuanto a la información, señalar las contribuciones o aprovechamientos a que se refiere, el monto o la porción de los beneficios y plazos que deban cumplir los beneficiarios

4. En los avances de informe trimestral, deberá informar sobre el ejercicio que haga de la facultad conferida en este artículo.

***Artículo 105**. **La Secretaría podrá establecer programas generales de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar**, **en su caso**, **la condonación total o parcial de contribuciones**, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 7**. **Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública**, **se les adscriben las Unidades Administrativas**, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

…

***VIII**. **A la Secretaría de Finanzas**:*

…

***C) Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, a la que quedan adscritas**:*

***1**. **Subprocuraduría de Legislación y Consulta**;*

2. Subprocuraduría de lo Contencioso;

3. Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, y

4. Subprocuraduría de Asuntos Penales.

…

***Artículo 88**. Corresponde a la Subprocuraduría de Legislación y Consulta:*

***I**. Acordar con el Procurador Fiscal los asuntos de su competencia;*

***II**. Emitir las opiniones jurídicas y desahogar las consultas de los contribuyentes y de la Administración Pública del Distrito Federal en materia fiscal, y respecto de las reducciones fiscales competencia de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, así como recibir y tramitar las solicitudes de disminuciones de montos de créditos fiscales correspondientes;*

***II bis**. Estudiar y opinar sobre los aspectos jurídicos de los proyectos de acuerdo o convenios de coordinación en materia fiscal federal y sobre la legislación referente al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de sus respectivos anexos, declaratorias y demás disposiciones relativas a esta materia;*

***III**. **Emitir resoluciones a peticiones y consultas que formulen los contribuyentes en materia fiscal**;*

***IV**. **Interpretar las leyes y disposiciones en las materias competencia de la Secretaría de Finanzas**;*

***V**. Emitir las opiniones jurídicas e interpretaciones administrativas sobre las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público;*

***VI**. Proponer la formalización jurídica de las funciones que corresponden a la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública;*

***VII**. Conducir las actividades relativas al Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como recibir y tramitar las solicitudes de inscripción en dicho registro;*

***VIII**. Tramitar la publicación de las leyes fiscales y demás disposiciones, competencia de la Secretaría de Finanzas y difundirlas entre las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de esta Dependencia; así como compilar la legislación y jurisprudencia en la materia;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***IX**. Realizar estudios jurídicos de carácter fiscal y llevar a cabo investigaciones y recopilaciones relativas a los sistemas hacendarios, administrativos y de justicia administrativa, locales y de otros países;*
***X**. Solicitar de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, las proposiciones de reformas a las disposiciones legales en las materias competencia de la Secretaría de Finanzas, y analizar su procedencia;*
***XI**. Formular los anteproyectos de acuerdos de carácter general en materia de otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; así como recibir y tramitar las solicitudes para el otorgamiento o reconocimiento de subsidios correspondientes;*
***XII**. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia, y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados; y*
***XIII**. Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos.*

***Artículo 199**. **El Sistema de Aguas de la Ciudad de México** tiene por objeto ser el órgano operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:*

I. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; II.- Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de Aguas del Distrito Federal.
…
III. Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos;
IV. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;
V. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las delegaciones.
VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS INTEGRADOS AL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DICTAMEN 18/2007

…
Subprocuraduría de Legislación y Consulta
006 Reunión de Delegados.
***007 Interpretación de Leyes y Disposiciones en Materia Fiscal**.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

008 Elaboración de Anteproyectos de Leyes y Disposiciones Jurídicas Fiscales.
009 Recopilación y Clasificación de Material de Consulta e Información.
001 Recepción y Trámite de Subsidios.
002 Recepción y Trámite de Disminuciones de Crédito Fiscal Determinado por las Autoridades Fiscales.
***010 Orientación y Asistencia al Contribuyente**.*
***011 Resolución de Consultas Locales en Materia Fiscal y Presupuestal**.*
012 Consultas en Materia Fiscal Federal y Presupuestal.
013 Autorización de Fideicomisos Públicos.
014 Inscripción de Fideicomisos Públicos.
015 Registro de Extinción, Modificación y Actas de Sesión de un Fideicomiso Público.

De los dispositivos normativos transcritos, se advierte para el caso en estudio, lo siguiente:

- En primer término se desprende que corresponde exclusivamente a la Federación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público.

- Asimismo, se advierte que no constituirán monopolio las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en electricidad.

- Las autoridades fiscales sólo estarán obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente.

- El derecho por suministro de agua en el Distrito Federal es una contribución.

- El Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general tiene la facultad de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de *contribuciones,* aprovechamientos y sus accesorios.

- Que la Secretaría de Finanzas también puede establecer programas generales de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de *contribuciones.*

- Para el despacho de los asuntos que competan a la Secretaría de Finanzas, cuenta con la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

- A su vez, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, tiene adscrita a la Subprocuraduría de Legislación y Consulta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Subprocuraduría de Legislación y Consulta se encarga de emitir resoluciones a peticiones y consultas que formulen los contribuyentes en materia fiscal.

- De igual manera, interpreta las leyes y disposiciones en las materias que son competencia de la Secretaría de Finanzas.

- Asimismo, se desprende que ante la Subprocuraduría de Legislación y Consulta, se llevan a cabo los trámites de resolución de consultas locales en Materia Fiscal y Presupuestal, y de orientación y asistencia al contribuyente.

- Por otro lado, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, funge como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos.

De todo lo hasta aquí expuesto, en relación a los requerimientos **1**, **2**, **4**, **5**, **6** y **7**, se advierte que entre las facultades conferidas a la Subprocuraduría de Legislación y Consulta dependiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se encuentran la de emitir resoluciones a peticiones y consultas que formulen los contribuyentes en materia fiscal; de igual forma, la de interpretar las leyes y disposiciones en las materias que son competencia de la Secretaría de Finanzas, tal y como lo solicita el particular en los requerimientos de información que ahora se analizan; en tal virtud, es incontrovertible señalar que es la Secretaría de Finanzas, la que en ejercicio de sus atribuciones puede dar respuesta a los puntos referidos.

Ahora bien, del texto de los contenidos de información en estudio, se advierte claramente que en los mismos, el particular solicitó a la Secretaría de Finanzas la interpretación del artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal, en virtud de que tiene dudas respecto del mismo.

No obstante, si bien el Ente Obligado cuenta con facultades para resolver las peticiones y consultas que formulen los contribuyentes en materia fiscal, así como interpretar las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

leyes y disposiciones en las materias que son competencia de la Secretaría de Finanzas, lo cierto es que para el ejercicio de dichas facultades se encuentran implementados procedimientos denominados "*007 Interpretación de Leyes y Disposiciones en Materia Fiscal", "010 Orientación y Asistencia al Contribuyente" y "011 Resolución de Consultas Locales en Materia Fiscal y Presupuestal"*, razón por la cual legalmente orientó al recurrente para que ingresara su solicitud a través del mencionado procedimiento.

En efecto, al haber dado respuesta a la solicitud de información de la forma en que lo hizo el Ente Obligado actuó conforme a la normatividad aplicable a la materia y a la Secretaría, como lo determinan los artículos 14 penúltimo párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que para una mejor comprensión se transcriben:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14*. …*
…
Las Oficinas de Información Pública de los Entes Obligados deberán *tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones, las cuáles se expedirán previo pago establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal. Del mismo modo, deberán* ***apoyar a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten****.*
…

Artículo 49*.* ***Los Entes Obligados están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre*** *los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de* ***las***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación *o formular* ***quejas****,* ***consultas*** *o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate. Los Entes Obligados deberán implementar la solicitud de información por vía electrónica*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 52*.* ***Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos****,* ***trámites o servicios a cargo del Ente Obligado****,* ***las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos****,* ***pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita****.*

Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.
…

De los artículos transcritos se desprende que los Entes están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para que a los usuarios que lo requieran, se les provea de todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

De igual forma, cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la Oficina de Información Pública se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, la Oficina de Información Pública orientará al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que en el presente asunto el Ente Obligado, no evadió su competencia para pronunciarse respecto de la solicitud de información, toda

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vez que de manera clara y expresa señaló al recurrente que existe un procedimiento administrativo para poder obtener el pronunciamiento requerido en la solicitud, el cual se encuentra reglamentado en el artículo 107 del Código Fiscal del Distrito Federal, motivo por el que la respuesta proporcionada a los requerimientos **1**, **2**, **4**, **5**, **6** y **7** se encuentra ajustada a la normatividad aplicable a la materia.

En otro orden de ideas, en relación con el contenido de información **3**, se advierte que el mismo se refiere a si la medición del consumo del agua y de la electricidad por parte de los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal se debe de realizar en cada local o de manera general por mercado.

Al respecto, en primer término cabe hacer la aclaración que corresponde exclusivamente a la Federación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, razón por la cual ninguna autoridad (Ente Obligado) de la Administración Pública del Distrito Federal tiene facultades para pronunciarse respecto de la medición del consumo de electricidad en los mercados públicos del Distrito Federal.

Establecido lo anterior, de la normatividad aplicable transcrita en párrafos anteriores es evidente que es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México el Ente Obligado competente para formular un pronunciamiento categórico, respecto del contenido de información **3** en lo relativo a la forma en la que se realiza medición por el consumo de de agua en los mercados públicos del Distrito Federal, toda vez que funge como auxiliar de la autoridad fiscal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, es evidente que en el pronunciamiento realizado por el Ente Obligado se omitió comunicar dicha situación, es decir, que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cuenta con las facultades y atribuciones para pronunciarse respecto del punto 3 de la solicitud de información.

Por último, respecto del requerimiento **8** de la solicitud de información de la normatividad aplicable se advierte que el derecho por consumo de agua en el Distrito Federal es una contribución; de igual forma, que el Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general tiene la facultad de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

En ese sentido, también la Secretaría de Finanzas puede establecer programas generales de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones.

Por lo que, es evidente que la respuesta emitida por el Ente Obligado al contenido de información **8** fue incorrecta, lo anterior, porque cuenta con facultades para tal efecto, pero además porque no emitió respuesta alguna para el requerimiento de información de interés del ahora recurrente. Sin embargo, como ya quedó establecido en párrafos anteriores la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, también cuenta con facultades para emitir resoluciones de carácter general que tengan como objeto el condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

Por todo lo expuesto, y con base en la normatividad transcrita en párrafos anteriores, si bien el Ente recurrido tiene competencia para emitir pronunciamiento respecto de los contenidos de información **1**, **2**, **4**, **5**, **6**, **7** y **8** parcialmente, lo cierto es, que respecto de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los requerimientos **3** y **8** parcialmente, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, son los entes obligados competentes para atender dichos requerimientos, esto, en atención a sus facultades y atribuciones conferidas por ley.

Por tal motivo, es incuestionable para este Órgano Colegiado que el Ente Obligado en la respuesta emitida a la solicitud de información en estudio, debió orientar al particular para que presentara su solicitud respecto de los contenidos de información **3** y **8** parcialmente, ante la Oficina de Información Pública de los entes obligados competentes, es decir, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, y al no haberlo hecho incumplió lo establecido en el artículo 47 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala:

> ***Artículo 47***. *…*
> *…*
> *En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.*

De igual manera, incumplió con lo dispuesto en el artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema *INFOMEX* del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 42**. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

…

***II**. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;*

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

***8**. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

***VII**. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.*

…

De la normatividad transcrita, se desprende que cuando el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud sea competente para atender parcialmente la misma, debe emitir una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientar al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del Ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

En tal virtud, resulta evidente que la actuación del Ente recurrido en la atención de la solicitud de información en estudio, fue incorrecta al no haber orientado al ahora recurrente respecto de los contenidos de información **3** y **8** ante la Oficina de Información Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Jefatura de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, toda vez que de conformidad con el marco jurídico que rige su actuar, cuentan con facultades y atribuciones para responder los requerimientos de información del ahora recurrente, actuar que no realizó el Ente recurrido. Por lo tanto, a juicio de éste Órgano Colegiado los agravios **i**, **iii**, **iv** y **v**, resultan **parcialmente fundados**.

Finalmente, respecto a los agravios **vi**, **vii** y **viii**, en los que el recurrente argumentó que: (*vi.) Al no poder interpretar el artículo 264 del código fiscal del D.F. los locatarios de los mercados públicos están siendo presionados por la Administración Delegacional en Cuajimalpa y por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que paguen por el servicio de agua pero no están seguros dado que nunca han pagado por dicho servicio; (vii.) Los locatarios están indefensos dado que las mismas preguntas las han realizando a diversas instancias de gobierno y todas evaden su responsabilidad dejando a los ciudadanos ante una posible arbitrariedad, además de que el Sistema de Aguas los está amenazando con cortar el servicio a los mercados de la demarcación; (viii.) Tal vez estén ante un acto de prepotencia, corrupción, desvío de recursos, falta de ética, omisión de responsabilidad por parte de los funcionarios públicos, entre otros* (sic)*; al respecto,* este Instituto considera que dichas manifestaciones son apreciaciones subjetivas del recurrente las que no están dirigidas a controvertir la legalidad de la respuesta impugnada, y en consecuencia, se alejan del ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que resultan **inoperantes** e **inatendibles**.

Sirve de apoyo a lo afirmado, la Jurisprudencia y Tesis aislada que se transcriben a continuación:

No. Registro: 173,593
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Enero de 2007
Tesis: I.4o.A. J/48
Página: 2121

***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES**. **Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida**. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y **superficial**, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, **tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación**. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión **deben**, **invariablemente**, **estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado**, **porque de no ser así**, **las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes**, **ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez**.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.
Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.
Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 167607
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. *Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Finanzas, y ordenarle que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4. Oriente al particular para que presente la solicitud de información correspondiente en relación al requerimiento **3**, ante la Oficina de Información Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, debido a que en el ámbito de sus atribuciones puede emitir un pronunciamiento al respecto.

5. Responda el contenido de información **8** en lo relativo a su competencia, ya que tiene facultades para ello.

6. Oriente al particular para que presente la solicitud de información correspondiente en relación al requerimiento **8**, ante la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia emita un pronunciamiento al respecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finanzas, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20